



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2016-CA<sup>1</sup>,<sup>2</sup>**  
**DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA**  
**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2016**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias:	Números de Registro
<p>Dos tantos del escrito con firmas autógrafas de la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagesima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Legislativo de la entidad depositados los días diecisiete y dieciocho de marzo de este año en la oficina de correos de la localidad.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria del Congreso de Oaxaca, celebrada el catorce de noviembre de dos mil quince, en la cual se realizó la toma de protesta de ley de la promovente como Presidenta del Junta de Coordinación Política del referido Congreso correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagesima Segunda Legislatura.</p>	<p>20027 y 20403</p>

Documentales recibidas los días veintidos y veintiocho de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de Mexico, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los dos tantos del escrito con firmas autógrafas y su anexo de la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Oaxaca, quien comparece en representación del Poder Legislativo estatal, a quien se tiene por presentada con la personalidad ostenta<sup>1</sup> designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; desahogando la vista ordenada en proveído de siete de marzo del año en curso, y exhibiendo la documental que acompaña.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 10, fracción III<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, y 53<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I

<sup>1</sup>De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 40 BIS, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece lo siguiente:

**Artículo 48 BIS.** El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes: (...) II.- Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; (...).

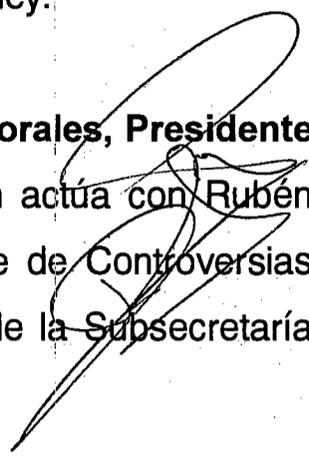
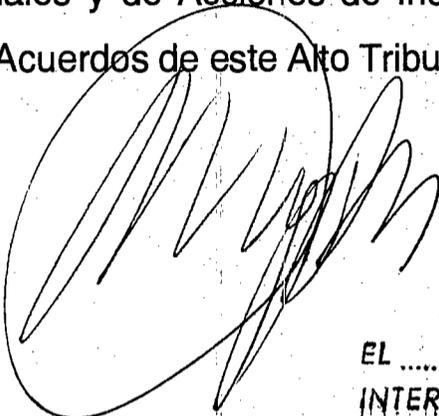
<sup>2</sup>**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían

RECURSO DE RECLAMACION 12/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE  
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2016

y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 31 MAR 2016; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE, COMSTE.

*Emilio Gutiérrez Quijano*

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

*Emilio Gutiérrez Quijano*

SAB 4

desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.